

INFORME 5/2005 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO.

El Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid tiene entre sus funciones la de emitir Informe preceptivo no vinculante, con carácter previo a la aprobación de Proyectos de Ley y Decretos del Consejo de Gobierno sobre la política económica y social de la Comunidad de Madrid, según dispone el párrafo b) del artículo 4 de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social.

Previo debate en la Comisión de Trabajo creada al efecto, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, bajo la presidencia de su titular, D. Francisco Cabrillo Rodríguez, y con la asistencia de los Consejeros y del Secretario General, en su sesión de hoy, día 10 de junio de 2005, aprobó por unanimidad el siguiente

INFORME

1. Información recibida.

El texto del Proyecto de Decreto, tuvo su entrada en este Consejo el día 27 de abril de 2005, con carácter ordinario, acompañándose al mismo Memoria justificativa y económico financiera, Memoria económica e Informe sobre el impacto por razón de género.

Con fecha 18 de mayo de 2005 se produjo la comparecencia del Director General de Industria, Energía y Minas, D. Carlos López Gimeno y de una técnica de su Departamento, para presentar el contenido del Proyecto de Decreto y responder a las preguntas de los miembros de la Comisión de Trabajo. Con fecha 6 de junio de 2005 los Servicios técnicos del Consejo han mantenido otra reunión con el Director General competente, por encargo del Grupo de trabajo, para resolver ciertas dudas de carácter técnico sobre la norma analizada.

2. Contenido del Proyecto de Decreto.

El texto del Proyecto de Decreto consta de un Preámbulo, seis artículos y una Disposición final única.

En el **Preámbulo** se establece que, dentro del marco liberalizador establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en tanto subsista el régimen de tarifas máximas de venta de gas a usuarios, se hace necesario establecer condiciones comunes equiparables de venta de gas a los usuarios en lo que se refiere a las contraprestaciones económicas que las empresas distribuidoras pueden percibir por realizar el suministro. Asimismo, y dada la competencia que las Comunidades Autónomas tienen al respecto, según lo establecido por los artículos 3.3 y 91.3 de la citada Ley 34/1998, es por lo que se establece dicha regulación en este Proyecto de Decreto.

En el **artículo 1**, *Objeto y ámbito de aplicación*, se establece que el presente Proyecto de Decreto determina las cantidades máximas a percibir por las empresas distribuidoras de gas natural canalizado, en concepto de derechos de alta y resto de costes derivados de los servicios necesarios para atender los requerimientos de los suministros de gas a los usuarios en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El **artículo 2**, *Derechos de alta por nuevos suministros y por ampliación de los existentes*, establece las cantidades a percibir.

El **artículo 3**, *Gastos por Servicios de Enganche y Servicios de Verificación de las instalaciones*, cuantifica dichos gastos.

El **artículo 4**, *Condiciones Generales*, regula que las cuantías establecidas no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que no podrán facturar a los usuarios ninguna cuantía en concepto de derechos de alta, servicios de enganche, verificación y reconexión distintos a los establecidos en el presente Proyecto de Decreto, y que en el caso de su no cobro o bonificación deberá aplicarse a todos los consumidores de su zona de suministro.

El **artículo 5**, *Actualización de las cuantías relativas a derechos de alta, servicios de enganche y servicios de verificación*, establece que dichas cuantías se actualizarán automáticamente por aplicación del IPC del año anterior.

El **artículo 6, *Infracciones***, determina que las infracciones a lo preceptuado en el presente Proyecto de Decreto serán sancionadas de acuerdo a la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos.

La **Disposición Final Única, *Entrada en vigor***, establece la entrada en vigor un mes después de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. Recomendaciones:

3.1.- Recomendación de carácter genérico.

Este Consejo estima que la falta de definición y concreción de algunos de los conceptos previstos en este Proyecto de Decreto, objeto de informe, hace que el mismo sea de difícil comprensión, lo cual puede generar casos de inseguridad jurídica y dificultad, también en su aplicación.

3.2.- Recomendaciones de carácter específico.

Primera.- Este Consejo considera que en el artículo 1, *Objeto y ámbito de aplicación*, sería necesario una definición de los conceptos que se regulan en dicho precepto o una remisión expresa a la norma básica que los establece, debido a la complejidad de la materia que abordan y al necesario entendimiento por parte de los administrados a los que va dirigido, con el objeto de que el ámbito de aplicación de la norma quede perfectamente definido.

Segunda.- Este Consejo entiende que se debería aclarar qué tipo de empresas son las afectadas por este Proyecto de Decreto, ya que en el artículo 1, al definir el objeto, se limita a hacer mención a las empresas distribuidoras, en el apartado primero del artículo 3 se refiere a las empresas distribuidoras y, en su caso, a las comercializadoras, y en el apartado segundo del artículo 4 a las empresas suministradoras.

Tercera.- Continuando con el análisis del mencionado artículo 1, este Consejo considera preciso que se delimite expresamente a qué instalaciones se aplica la norma, si es únicamente a instalaciones inferiores o iguales a 4 bares, o si se refiere también al resto. De igual modo este Consejo considera necesario una mayor claridad en el establecimiento del tipo de tarifas a que se refiere el artículo 2 de este Proyecto de Decreto, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarta.- En el artículo 2, *Derechos de alta por nuevos suministros y por ampliación de los existentes*, este Consejo estima necesaria la definición de lo que se entiende por derechos de alta y las operaciones que ello implica.

Quinta.- Asimismo en relación con el artículo 2 citado, este Consejo considera que se deberían diferenciar las cuantías de los derechos de alta correspondientes a las tarifas 3.1 y 3.2, así como los de las tarifas 3.3 y 3.4, a fin de ajustar el derecho de alta a cada tipo de tarifa.

Sexta.- En el párrafo segundo del artículo 3, *Gastos por Servicios de Enganche y Servicios de Verificación de las instalaciones*, sería necesaria, a criterio de este Consejo, una mayor clarificación de los supuestos en los que no proceda el cobro de los servicios de verificación de instalaciones, al menos, en las comprobaciones periódicas de las instalaciones de los usuarios

Séptima.- A juicio de este Consejo, en el apartado tercero del artículo 4, *Condiciones Generales*, existe una nueva falta de concreción, ya que se cita un servicio de reconexión que no ha sido descrito, por lo que se considera precisa su definición.

Octava.- Este Consejo echa en falta una regulación de las posibles modificaciones que pueda experimentar el contrato, como pueden ser las que impliquen un cambio de grupo tarifario, para evitar el cobro no justificado de ulteriores derechos de alta por operaciones ya realizadas.

Novena.- Este Consejo considera que en el artículo 5 del Proyecto de Decreto que regula la *actualización de las cuantías relativas a los derechos de alta, servicios de enganche y servicios de verificación*, se debe clarificar a qué índice de precios al consumo se refiere.

Julián González Cid.
SECRETARIO GENERAL.

Vº Bº Francisco Cabrillo Rodríguez.
PRESIDENTE.

Informes 2005

Informe 1/2005 sobre la situación económica y social de la Comunidad de Madrid 2004 (Libro+Separata+CD) (En preparación)

Informe 2/2005 sobre la Negociación Colectiva de la Comunidad de Madrid en 2004 y Avance de 2005 (Libro+CD) (En preparación)

Informe 3/2005 sobre la Situación de los Accidentes de Trabajo con baja en la Comunidad de Madrid en 2004. (Libro+CD) (En preparación)

Informe 4/2005 sobre la propuesta del IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid (IV PRICIT), 2005 - 2008.

Informe 5/2005 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico del suministro de gas natural canalizado.